

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 05 de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00149-00
Demandante: ANSELMA SANCHEZ CALDERON Y OTROS
Causante: RUFINO LEAL (Q.E.P.D)

Una vez subsanada la demanda y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4° del artículo 18 de la misma codificación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitado cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante RUFINO LEAL (Q.E.P.D), quien falleciera el 05 de septiembre del año 2017 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. RECONOCER como cónyuge sobreviviente a la señora ANSELMA SANCHEZ CALDERON, quien opta por gananciales, y heredera a la Señora CLAUDIA LORENA LEAL SANCHEZ, en calidad de hija legítima del causante, y como herederos a los señores RUFINO LEAL ROMERO, SANDRA LILIANA LEAL ROMERO, MARIA YASMIN LEAL ROMERO Y NORBEY LEAL ROMERO, en calidad de hijos extramatrimoniales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4 Art. 488 del CGP.
3. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante RUFINO LEAL (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibidem.
4. DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.
5. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése.

6. DECRETAR la inscripción del embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del causante RUFINO LEAL (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 14.232.542, sobre un lote de terreno denominado ALTAMIRA, Vereda Luisa del Municipio de Rovira (Tolima), identificado con matrícula inmobiliaria 350-81019 y ficha catastral 00-02-00-0011-0105-0-00-00-0000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Ibagué. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ibagué, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.
7. DECRETAR El embargo de los dineros que se encuentran en favor del causante RUFINO LEAL (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 14.232.542, ante la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con ocasión de la consignación realizada por la empresa FRUTAS COMERCIALES S.A. conforme consta en el oficio de fecha 18-03-2021 a la cuenta de ahorros 466602013412 y asimismo indicarle a la entidad que deberá certificar el valor del capital y el monto de los interés con el fin de hagan parte del presente asunto.
8. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE, como apoderado de los señores(as) ANSELMA SANCHEZ CALDERON, CLAUDIA LORENA LEAL SANCHEZ, RUFINO LEAL ROMERO, SANDRA LILIANA LEAL ROMERO, MARIA YASMIN LEAL ROMERO Y NORBEY LEAL ROMERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _24 de hoy__06/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____